



**JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES – CALDAS**

Septiembre dos (2) de dos mil veinticinco (2025)
Oficio N° 801

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

*Asunto: Respuesta al Oficio CSJCA025-1579 del 27 de agosto de 2025
“Requerimiento inicial Vigilancia Judicial Administrativa 2025-59”.*

Respetada doctora,

Dando respuesta al asunto de la referencia, respecto al proceso penal bajo radicado N°170016000030202200901 que se adelanta en este despacho judicial en contra de CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ BURITICÁ y en el que fungen como víctimas JULIO MARTÍN ESTRADA BOTERO, CÉSAR AUGUSTO FRANCO GARCÍA y MARIA CENELIA LONDOÑO CHICA, me permito informar las actuaciones adelantadas así:

1. HISTÓRICO DE ACTUACIONES SURTIDAS

FECHA DE LA ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
31/05/2022	Acta reparto – secuencia 259
01/06/2022	Auto avoca conocimiento y fija el 3 de agosto de 2022 a las 2:00 p.m. para realizar audiencia concentrada
23/09/2022	Audiencia concentrada: luego de 2 aplazamientos deprecados por la defensa (03/08/2022 y 13/09/2022) se llevó a cabo audiencia concentrada y se fijó juicio oral para los días doce (12) y trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).
12,13, 14, 18 y 20 de octubre de 2022	Se lleva cabo Juicio Oral
21/10/2022	Se emite sentido de fallo absolutorio. Se ordena la libertad inmediata del acusado
29/08/2025	Sentencia Absolutoria de primera instancia
01/09/2025	Notificación de la sentencia a las partes

2. ENLACE EXPEDIENTE: [17001600003020220090100](#)

3. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO: El 29 de agosto de 2025, se emitió sentencia absolutoria, misma que a la fecha se encuentra corriendo términos de notificación.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS MANIFESTACIONES DEL PETICIONARIO:

Al respecto debe indicarse que este Despacho cuenta con una alta carga laboral, pues de un lado no es un asunto desconocido el incremento que año tras año se ve en las acciones de tutela, incidentes de desacato e incluso procesos penales que se reciben para trámite, contando el Despacho con una planta de persona consistente en Juez, 1 Secretario, 1 Oficial Mayor y 1 Escribiente, este último debe destacarse, es un cargo sin funciones jurídicas por disposición legal, y a diferencia de otros Despachos, en este, no es ocupado por un profesional del derecho dado que tampoco es requisito legal.

Lo anterior, para explicar la distribución de tareas al interior del Despacho, contexto necesario para justificar la situación presentada con la sentencia materia de este trámite. Así, el Escribiente se encarga de las múltiples labores administrativas del Despacho como comparecencia a audiencias, remisión de links a las partes y velar porque estés comparezcan oportunamente a la audiencia para evitar su reprogramación o aplazamiento, elaboración de las actas y toda la documentación que de la realización o aplazamiento de una audiencia resulte, radicación de procesos nuevos, conformación de expediente digital, concertación de audiencias con las partes, trámite de peticiones verbales y escritas que se reciban, atención al público, revisión y descarga de correo electrónico, archivo, trámite de apelaciones, entre otras que resulten del día a día. Tiene asignados 2/3 partes de los procesos penales.

El Oficial Mayor por su parte, se ocupa de toda el área constitucional, esto es, acciones de tutela, incidentes de desacato y acciones de habeas corpus, desde su radicación hasta proyecto de la decisión de fondo que corresponda, notificación de todas las providencias que se emitan dentro de estos trámites, envío a segunda instancia o Corte Constitucional según corresponda, descarga de exclusión de revisión, recepción de declaraciones juradas, contestación de peticiones, atención del público relacionado con esta área; y las demás que resulten necesarias.

La Secretaria en este caso, se ocupa también de tramitar solicitudes que requieren de nivel jurídico, como son peticiones de prisión domiciliaria, libertad condicional o similares de trámites que se encuentren en apelación, tiene asignada 1/3 parte de los procesos penales, en los que cumple las mismas funciones ya descritas para el escribiente (*remisión de links a las partes y velar porque estés comparezcan oportunamente a la audiencia para evitar su reprogramación o aplazamiento, elaboración de las actas y toda la documentación que de la realización o aplazamiento de una audiencia resulte, conformación de expediente digital con documentos que las partes arrimen y los que se produzcan por el Despacho, concertación de audiencias con las partes, trámite de peticiones verbales y escritas que se reciban, atención al público, revisión y descarga de correo electrónico, trámite de apelaciones*), igualmente depósitos judiciales y demás funciones que sean propias de su cargo.

Finalmente, esta judicial comparece a las audiencias que a diario se programan, y cuando no me encuentro en audiencia me ocupo de revisar los proyectos que los tres empleados elaboran de las distintas providencias que se deben emitir, así como las actas y demás documentos que deban suscribirse; además de elaborar también proyectos de sentencias.

Es menester indicar que, hay semanas en la que esta judicial puede adelantar incluso hasta seis audiencias de juicio oral, lo que a su vez implica, seis nuevas sentencias para proferir, fuera de las que surgen como consecuencia del allanamiento a cargos o preacuerdos. Es esencial

destacar que la secretaria y esta Judicial somos quienes nos encargamos de la elaboración de las sentencias, y las que la empleada en comento realiza, como es apenas lógico deben ser revisadas y de ser necesario corregidas por mí.

Lo anterior señora Magistrada para poner de presente que en este caso, la mora en la emisión de la sentencia no obedeció a un descuido o negligencia del Despacho, mucho menos a una actitud dolosa, sino que se debe a que, debido a la cantidad de trabajo, poco personal y poco tiempo disponible, **el Despacho debe asignar un sistema de turnos** en la emisión de sentencias, **dándose prioridad según los siguientes factores: 1. Personas privadas de la libertad, 2. Sentencias Anticipadas como quiera que no requieren el mismo análisis probatorio que una de juicio oral, 3. Fecha de prescripción.**

Desde luego como a diario se celebran audiencias de juicio, de aceptación de cargos, de preacuerdos, ese orden se puede ver alterado, amén que, algunas situaciones especiales hacen que se tenga que dar prioridad a algunos trámites, como, por ejemplo, si hay riesgo para la víctima de reincidencia o similar.

Así las cosas, para el caso del proceso de marras, el término de prescripción data para el **28 de mayo de 2036**; mientras que la mayoría de procesos que por ley son competencia de un juzgado penal municipal tienen términos cortísimos de prescripción, por regla general de tres años como el caso de las lesiones personales, de la inasistencia alimentaria, estafas simples, entre otros, o de cuatro años como la violencia intrafamiliar, que concretamente a hoy, de los 138 procesos activos en el Despacho, 88 corresponden a este delito, es decir, más del 50%, con el agravante de que, las agendas de Fiscalía, representación de víctimas, defensa y Despacho, mantienen completamente a tope, haciendo que estos procesos no puedan salir en el término deseado y deba priorizárseles al momento de emitir sentencia.

Esta judicial hace ingentes esfuerzos por tratar de evacuar en el menor tiempo posible todos los procesos sometidos a su consideración, pero además, que las providencias y actuaciones que se emiten y desarrollan, sean bajo parámetros de calidad, que atiendan a las necesidades y expectativas de las personas a las que van a impactar, lo que considera esta judicial se cumple ante el altísimo índice de decisiones que se confirman en segunda instancia a este Despacho.

No es un tema desconocido por la Sala que usted preside respetada doctora, que muchos de nosotros dedicamos horas extras para cumplir nuestras funciones, a costa incluso de nuestra salud y en mi caso personal así ha sido, pero ni siquiera ello es suficiente para poder tener el Despacho al día. Ello incluso ha sido informado por la Dra. Inés Hincapié en reuniones sostenidas con el Consejo Seccional, visibilizando la necesidad de nuevos despachos y/o la creación de cargos con funciones jurídicas -oficial mayor- que se puedan ocupar de la proyección de sentencias penales, tal y como se ocurrió el año pasado en el último trimestre que se nos asignó un cargo de Oficial Mayor en descongestión que nos permitió evacuar un mayor número de sentencias, tal y como lo reflejan las estadísticas reportadas.

Todo lo anterior, para indicarle de manera muy respetuosa señora magistrada, que la tardanza aludida no es producto de una actuación omisiva o una prolongación innecesaria del proceso judicial por parte del Despacho, sino que, al contrario, con estos turnos, se ha pretendido garantizar en primer lugar los derechos de las personas privadas de la libertad y como segunda medida, los derechos de las partes al acceso a la administración de justicia, con el fin de evitar la prescripción de procesos y de contera la transgresión de garantías fundamentales, especialmente de las víctimas.

Ahora, refiere la quejosa que, desde el 21 de noviembre de 2022 el Consultorio Jurídico solicitó en reiteradas ocasiones la remisión y notificación de la sentencia absolutoria y que las respuestas han sido evasivas, situación que en momento alguno puede calificarse como tal, pues siempre se ha dado respuesta a las solicitudes realizadas y efectivamente como se informó en el

párrafo anterior, las sentencias se emiten por el sistema de turnos tomándose como punto de partida la fecha de prescripción.

En este caso, tal y como ya se informó en el acápite de actuaciones del proceso y estado actual del mismo, se procedió a proferir la sentencia absolutoria en el proceso 17001600003020220090100 el pasado 29 de agosto y a notificarla a las partes el 01 de septiembre, por lo que respetuosamente solicito no dar apertura a la vigilancia judicial administrativa 2025-59 del 27 de agosto de 2025 interpuesta por la Estudiante de Consultorio Jurídico, Maria de los Ángeles Londoño Arenas, en representación del ciudadano Julio Martín Estrada Botero.

Con lo anterior, doy respuesta a su solicitud y quedo atenta a cualquier aclaración, ampliación o adición sobre el particular, indicando que a su disposición está si lo requiere, el reporte de audiencias celebradas por este Despacho y las estadísticas que muestran que este Despacho está constantemente emitiendo sentencias y no se trata de inoperancia de esta judicial.

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES
JUEZ